Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//44.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1676

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Diez maravedis

SELLO QVARTO, D[illegible]
VEDO, AÑO DE MIL [illegible]
TOS Y SETENTA Y SEI[illegible]

Capitular

[illegible]

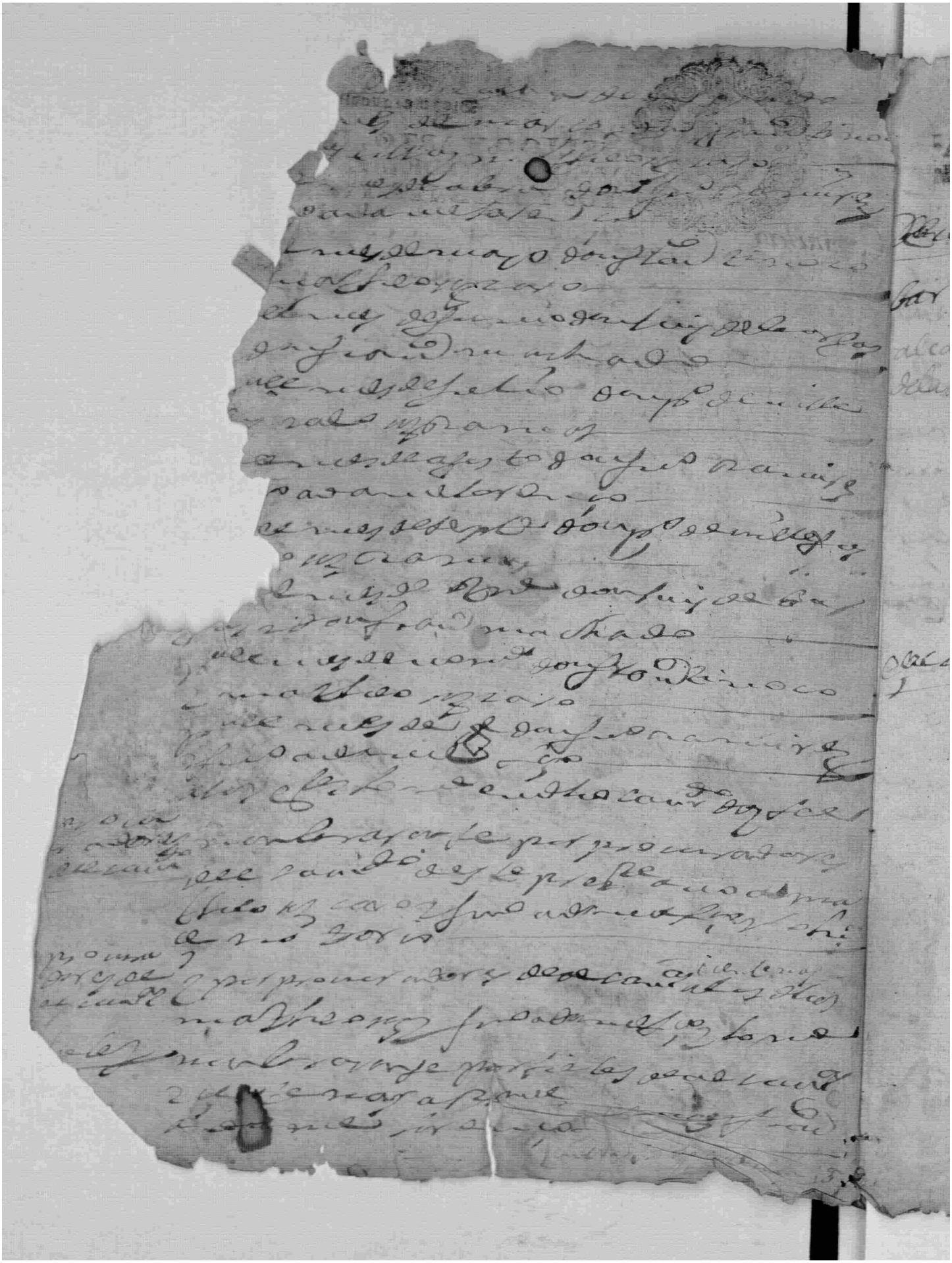

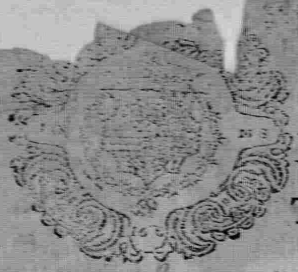

Diez y marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dieꝫ marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y assi mismo se libre en propios a [illegible] y Alcaide de la [illegible] del mismo, de sus salarios del año pasado, que cumplen por febrero deste año.

Y assi mismo se le libra a Don Lorenzo de [illegible] residente en la Corte dos mil y doscientos reales por la asistencia de los pleytos deste cabildo y que se le libre en propios.

Y assi mismo se le libran al presente escribano [illegible] del salario del [illegible] por [illegible] que se le deuen [illegible] [illegible]

Y assi mismo se libran a los procuradores [illegible] cien Rs. del año passado de setenta y cinco.

Y assi mismo se le libra a Antonio Manuel [illegible] de su salario quatro cientos Rs. en propios.

Y assi mismo a Fran(cis)co Perez Vizcayno [illegible] por el [illegible] que haze [illegible] ayuda de costa ciento y diez Reales.

Librasse seis cientos Rs. al Dr. Fern(an)do Gomez [illegible] que se le debe de su salario.

Las quales dichas libranzas se mandaron despachar en propios, [illegible] y lo firmaron.

Don Pedro de Villegas — [illegible] — [illegible] — Don Juan Lopez de [illegible] — [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

✠

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

17

Atendiendo a el mejor cobro de los ynpuestos y
dros Rs. y mayor beneficio de esos vezinos e re
suelto en conformidad de las ordenes de S. M. no des
pachar executores a las cobranzas que estan
a mi cargo. que son las comprehendidas en la me
moria que acompaña a estos sino que sean de el
cargo de Vmds. cada uno en su año el darme las
cobradas. con apercivimto. que e de proceder
contra Vmds. y no por medio de executores. como
asta aqui. sino obligarles. a comparecer en es
ta jurisd. y en ella a los apremios que ubiere lu
gar en dro. y por lo que aora esta causado
conzedo a Vmds. un mes de termino en el qual
sea de remitir lo que ubiere pronto y fuere
prozediendo g.de Dios a Vmds. Sevilla y
henero 20 de 1676,

Don Juan Lopez de Ulloa

Sres. Justicias de la villa de Frexenal

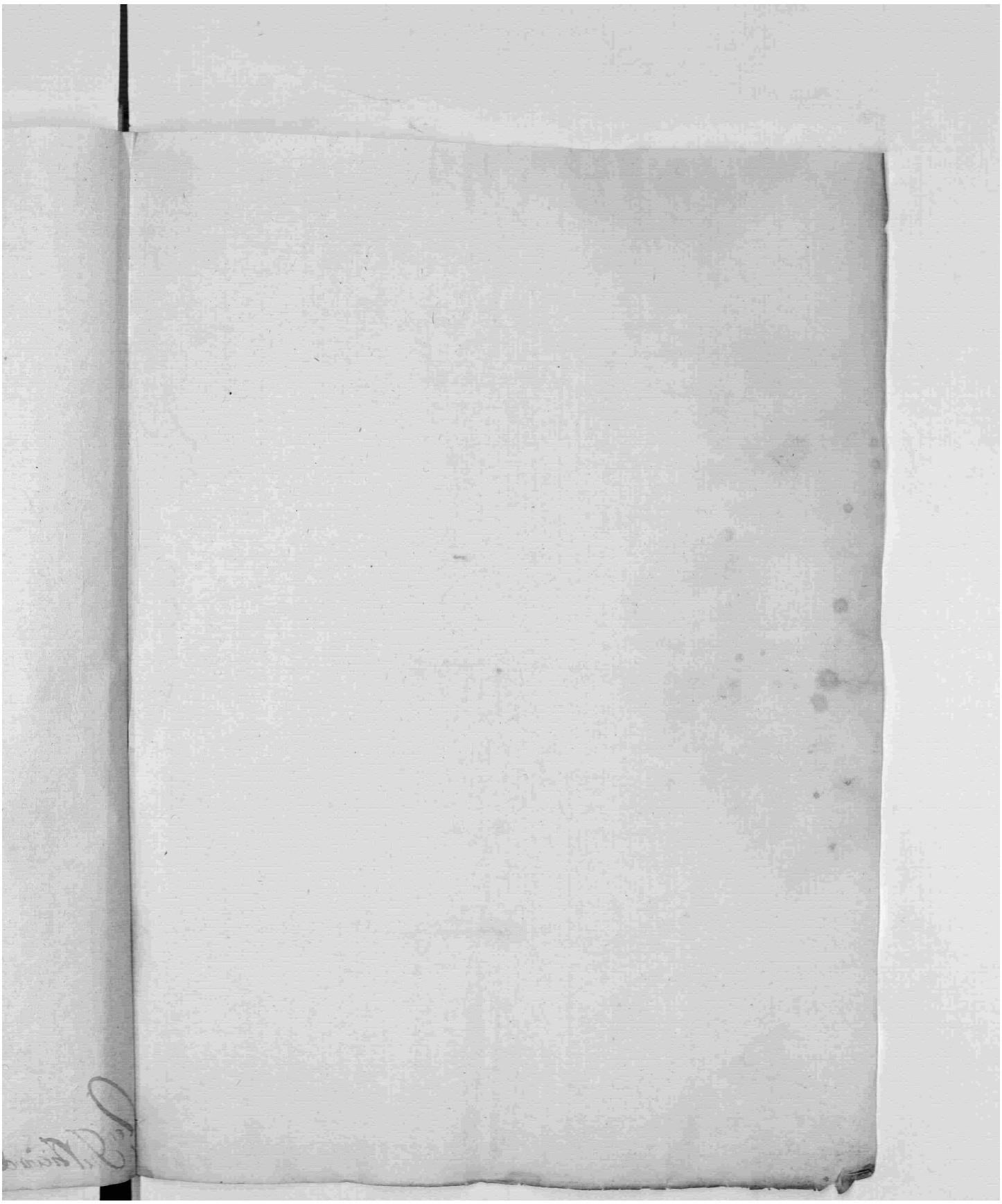

Sres. Justa. y regimto. de la Vda. de Fresnal

18

Siempre q. Vmds. me den ocasion de
su servº. experimentaran obro en
ellas quanto pide mi obligacion
en lo q. me mandan Vmds. por la de
12 del passado que Rvo. del Padre
Pº. dessoto allegado en tan mala ocasion
a estos Paisses como el mesmo dira. por q.
la retardacion de galeones tiene a to
dos en gran de cuidado y desconsuelo
y hasta benir ellos nada considera de
se podra conseguir y por lo q. a mi toca
he hecho lo que he podido para ayudar la
necesidad del combento de San Fran. que
Vmds. me dicen tiene. y para lo mas que fuere
del servº. y gusto de Vmds. me tienen a su
obediencia con mui segura boluntad q. de
Dios a Vmds. ms. as. de Lucar 1 de febrero
de 1636

B. l. m. de Vmds.

Su mas seguro y capº.

[illegible]

Reçibo su carta de 32 v. y la bere
despaçio y consultare el testi
monio y obrare en ello todo
lo q̃ pudiere y alcançare mis
fuerças
alegrome mucho se halle con
aliento en algo de defender
se pero yo remitia i provision
a don Joan Xara q̃ mandasien
do alcalde para q̃ no pudie
ra aber mas q̃ un executor
por todos los debitos y extraño
mucho q̃ v. no la notifique a
esas audiençias q̃ estan ai
y si no la quiere no be de
çer enbiarmela con testi
monio de la respuesta no se re
suelbe nalla a chocar con un
executor y a ca les pareçe sera
mas facil y porq̃ al sargento
mayor se le abia de dar cubi
erto biniendo por executor
que Xarse an sin v. se acuer
da q̃ do estaria en aprieto
comunicare el testimonio con
el S.or Xales presel q̃ es fiscal de
hacienda en sala de justicia
i yre obrando y de todo i redon

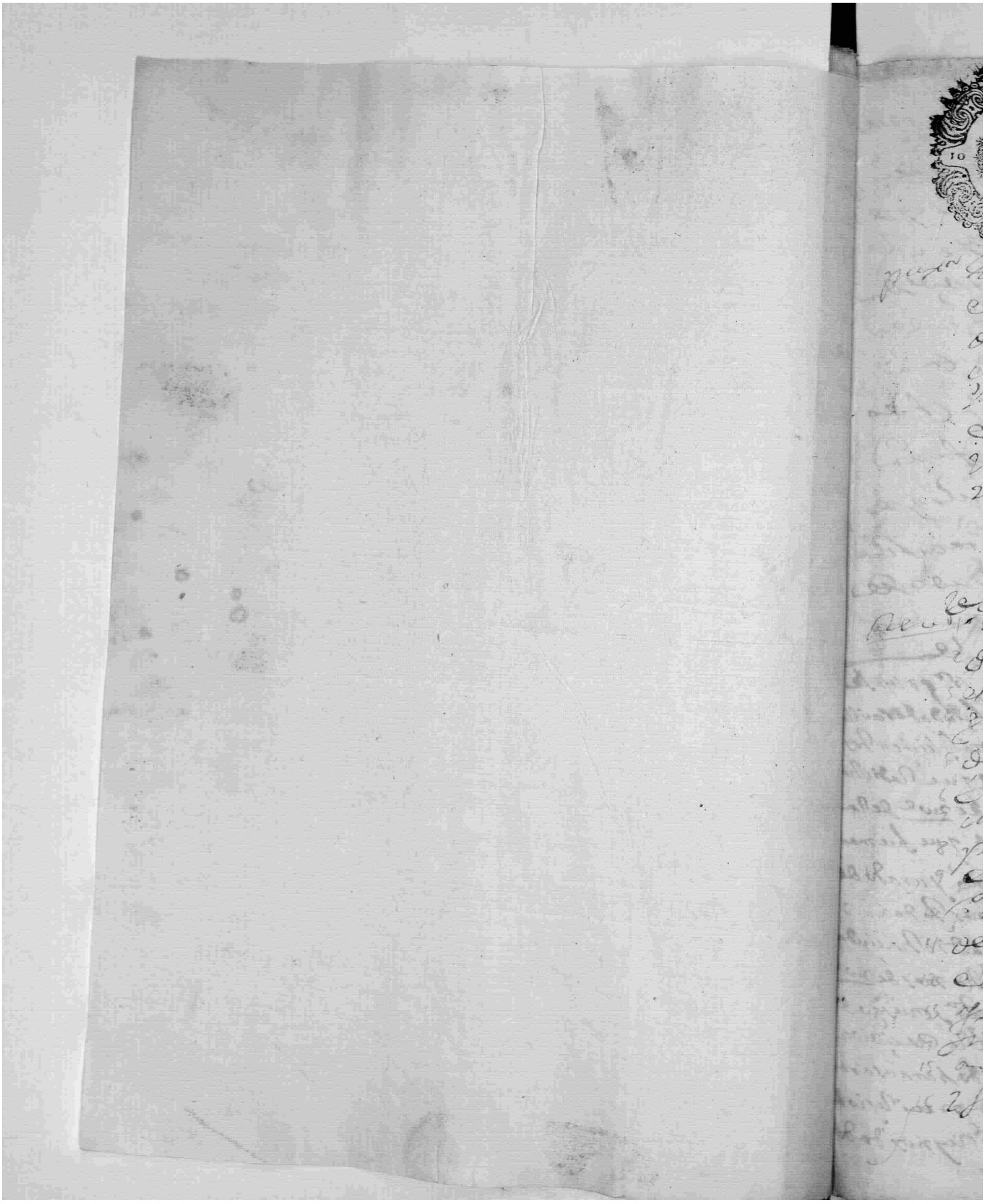

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible] de cavildo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mesta de Sevilla

en este cavildo se hio ventes timonio dado por Joseph de Quintana ss.no de la muy noble y muy real ciudad de Sevilla en heinte y seis de junio del año pasado de mil seiscientos y setenta y cinco en que dixo que en cavildo que la dicha noble ciudad tubo lunes heinte del mes de nov.e de el año pasado de setenta y tres por donde consta que fue mandado se recibiese a don Juan Alonso de Carcamo jurado de dicha ciudad al uso y exercicio de alcalde de mesta dando fiança de la residencia y en cavildo que la dicha ciudad tubo y celebro el miercoles heinte y dos del dicho mes de nov.e del dicho año atento a [illegible] la fiança a q.ta y riesgo de ss.no mayor del cavildo de dicha ciudad se le recivio juramento a costumbrado y quedo recivido para usar dicho oficio y el uso dicho presento un previlegio de S. Don Felipe que aia en gloria Rey de estos Reynos dado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA, Y SEIS.

don agustin de laguila alcalde de mesta de la uilla de la uilla y dejo para poner en el archiuo de la uilla un testimonio que sacado a la letra es del tenor siguiente — aqui el testimonio —

ademas de que esta uilla y sus vecinos estan mestados el año pasado de setenta y cinco años y tiene dias del mes de d... por el dicho lldo don pedro [illegible] y tienen pagadas sus condenaciones como consta de los papeles que estan en poder del presente escribano de que a de poner testimonio en el auto para que conste de su justificacion y bien vista de dichos papeles su magd que dios g de ... de su real consejo fuere seruido de mandar ... [illegible] estamos prontos a obedecerle como leales vasallos suyos y que se le de de ... y deste auto ... do testimonio poniendo en el el auto y testimonio a la letra de el lldo don manuel colomo y asi le auer con lo qual se acabo este cauildo y lo firmaron los ... [illegible]

... [illegible] alcalde

... [illegible] ... salamanca ... [illegible]

... [illegible]

Ante mi

Pedro ... [illegible]

[illegible]

Diez mara[vedis]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Allome en este lugar del bodonal executando mas
hordenes de su mag.d por sus consejos de castilla
y guerra; y mañana biernes por la mañana
e de pasar a esa Villa a entender en los mis
mos negocios; y para los dias que durare
mi ocupazion en ella sean de servir Vms.
de mandar prebenirme una casa donde
pueda asistir y despachar a todas oras
sin causar yncomodidad ni embaraço
a persona alguna, y por ser preciso el
darsele a Vms. en esta dilixencia no lo
escuso deseando servirles en quanto me
quisieren mandar g.de dios a Vms. muchos
años el bodonal y Mayo 21 de 1626

B. l. m. de Vms.

Lic.do Don Joseph
de Luna y Peralta

Alcaldes de la Villa de Fresenal

Señor mio con la noticia de que en este
año se halla en por alcalde de esta
dicha de esa villa, logro la ocasion
de ofrecerme al servicio de vm. signi
ficandole la atencion y buena voluntad
con que servia la villa en la compo
sicion del servicio de milicias, aviendo
dose ajustado en menos de la decima parte
de lo que legitimamente deve pagar
y en estas circunstancias se a desquida
do tanto que no a pagado mas algunos
sin que aia obligado los repetidos reaver
dos extrajudiciales que el hecho viel
de estar se diez i seis meses de pizarra
que fue con comision mia, con que
fue preciso despachar audiencia
y sentir en mucho que en la junta
de Monsejo se tome alguna resolu
cion que pueda causar perjuicio quando
mi deseo a sido y sera siempre de ser
vir a la villa y a su lugar, encare
cidamente se sirva de dar forma

2900
267
108
900
3075

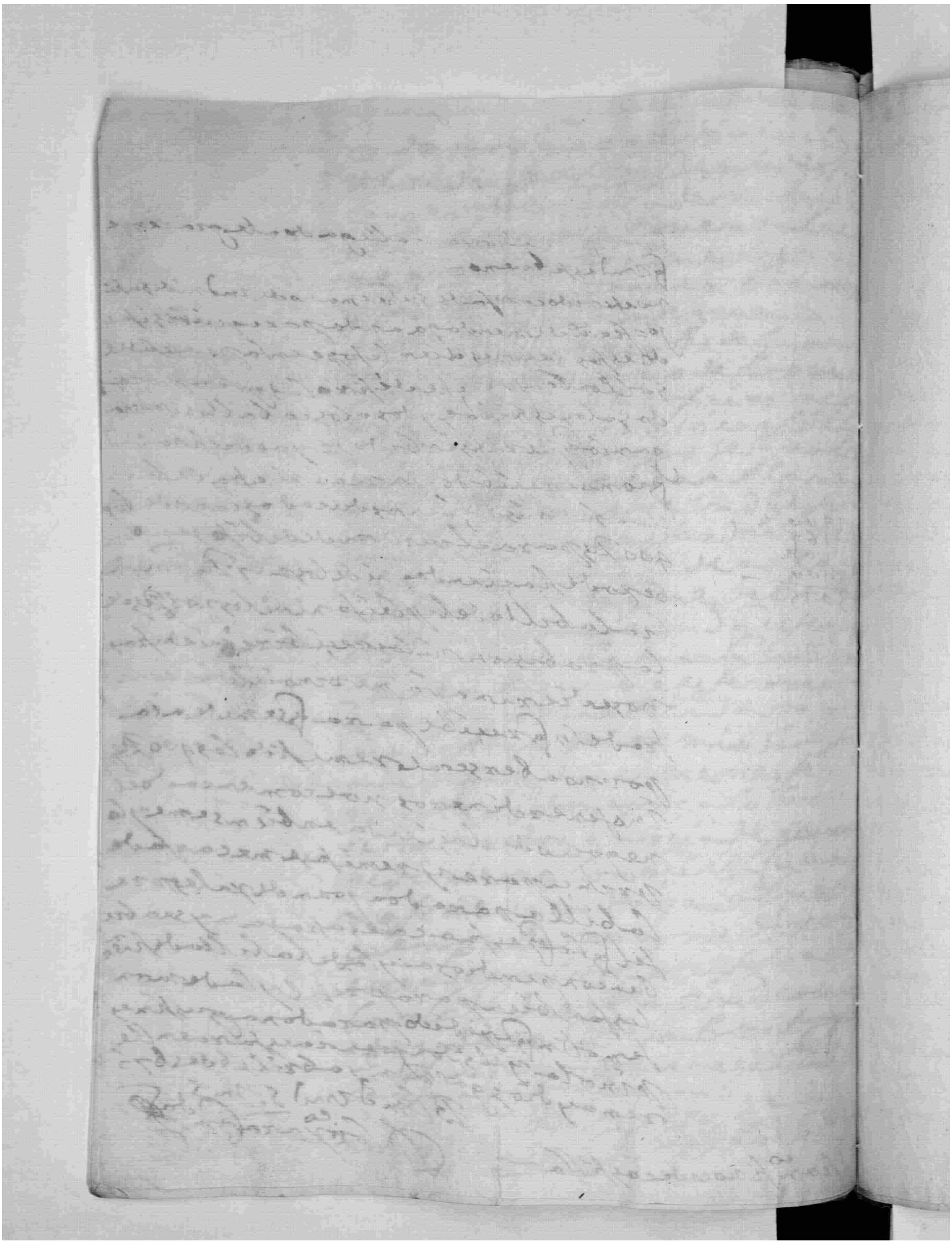

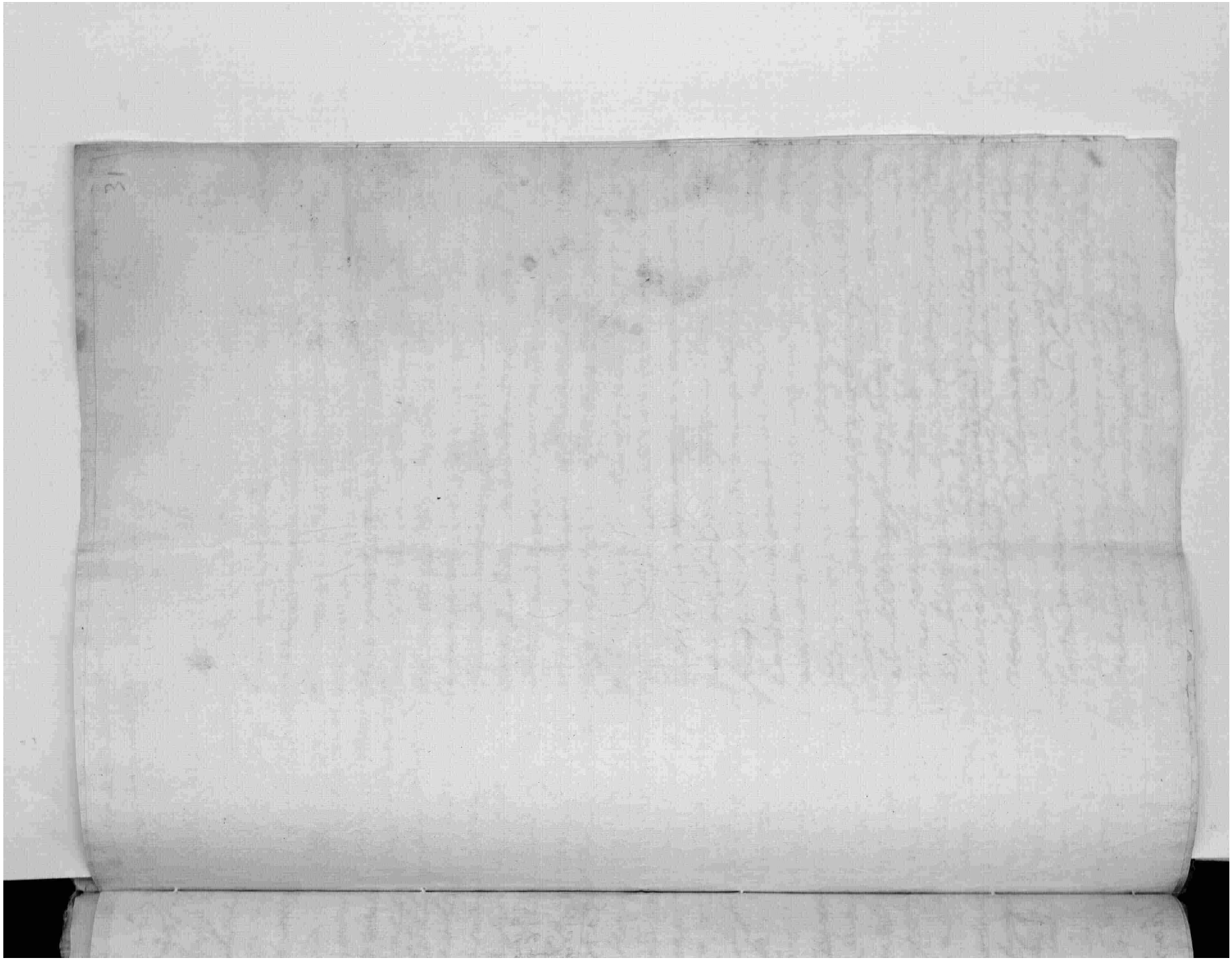

para comencar en el negocio de
cienda q sin dinero aca no se pue
dar paso =
dios g.de a vmd como puede y deseo
y febrero 27 de 1676 =

B. l. m. de vmd. s. m. s.
Alonso Xarraga q. m. da

S.r mio teniendo firmada esta lle
ga carta de vmd con el poder pero de
ros ni letra no y sin dineros aun
sea por la vida de un amigo no la
de rescatar porq no tengo para pon
estar a ser el poder para dar la [illegible]
gan q no a importado el q siempre
dicho q con el negocio en la mesma
carta benga dinero para el sibi
era cor[illegible] por mi obligacion p
no biniendo corera el daño por o
gacion de la billa don fernando
xara me dice ba a roche y dexa
poder de don luis 750 Rs para q
de merino o porque letra de merino don luis m
[illegible] y si no lo dice an puesto en el 580 Rs es mu
que si le rendar menos q los dara a merino o
los rexidores bu escribe a estado a merino i no
el ba me la vmd rino i no me dice nada de letra co
a remitir q dos pr[illegible] toda biano debe de estar en pod
bisiones [illegible] de don luis el dinero solo me di
biado q me de [illegible] q merino quisiera le dieran mi
era mestimar [illegible] dos cientos ducados para pagar los
mucho la pasada [illegible] y don fernando no bendra
y esta [illegible] para entonces
los abra menester merino la billa me
[illegible] don fernando dispongan
[illegible] q la carta de don luis remito [illegible]
[illegible] q [illegible]
[illegible]
[illegible]

mis 20 reales de
esa probision sien
cargo a vmd no se
puestos en este
[illegible] y q
no llegen aca
en la [illegible]
nos [illegible]
esta de esta letra
de merino o porque letra de merino don luis m
[illegible] y si no lo dice an puesto en el 580 Rs es mu
que si le rendar menos q los dara a merino o
los rexidores bu escribe a estado a merino i no
el ba me la vmd rino i no me dice nada de letra co
a remitir q dos pr[illegible] toda biano debe de estar en pod
bisiones [illegible] de don luis el dinero solo me di
biado q me de [illegible] q merino quisiera le dieran mi
era mestimar [illegible] dos cientos ducados para pagar los
mucho la pasada [illegible] y don fernando no bendra
y esta [illegible] para entonces
los abra menester merino la billa me
[illegible] don fernando dispongan
[illegible] q la carta de don luis remito [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

S.or D. fran.co [illegible] de castilla

10

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Yo Juº Coronado Pepino escribano publico del numero y derentos desta villa de Fuexenal y de Sierra de esta frontera doi fe y verdadero testimonio a los que el presente vieren que oy dia del año de este ante mi su merced de Justino de Jaurigi Guzman juez administrador de el derecho de los unos quatro por ciento desta dicha villa y su termino Probejo auto por el qual dio por libre del embargo que tenia echo en Franco perez Carbajo vecino desta dicha villa como fiador que fue de diego gomez de carballar vecino de la villa del bodonal persona en quien se remato la bellota del donadio de balcaliente propios del Cabildo desta dicha villa y de la del bodonal y mando por dicho auto de desembargo en luego a la parte del convento de Sr S. Franco desta dicha villa setecientos y cinqta reales de vellon que son los que tocan a esta dicha villa de mil y quinientos que se remato dicha vellota que para este efeto su merced alço y quito el dicho embargo y lo dio por libre de el para no pedirle cosa alguna segun que mas largamente consta del dicho auto que original queda en el quaderno de autos generales a que me refiero y para que conste por mandado de su merced dicho administrador di el presente en la dicha villa de Fuexenal en veinte y ocho de febrero de mil seiscientos y setenta y seis años y en fe de ello lo sigue y firmo

Ante mi Juº Coronado Pepino

Fernando Gonzalez

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y SEIS

Recivido la de V.m. por mano del S.r D.n
Alonso de Figueroa, y quedo con toda estimazion
a los fauores, que en ella me hace y al buen afecto
con que me da el parabien de mi llegada
a esta Ciudad, adonde me tendra V.m. para
todo lo que fuere de su seruicio, a que acudire
con mui buen voluntad.
Nro S.r g.de a V.m. m.s a.s Badajoz y
mayo 21 de 1676

de V.des S.or

fr. Augustin Obpo de Badajoz

S.res Concejo Justicia y Regim.to de la Villa de Frexenal.

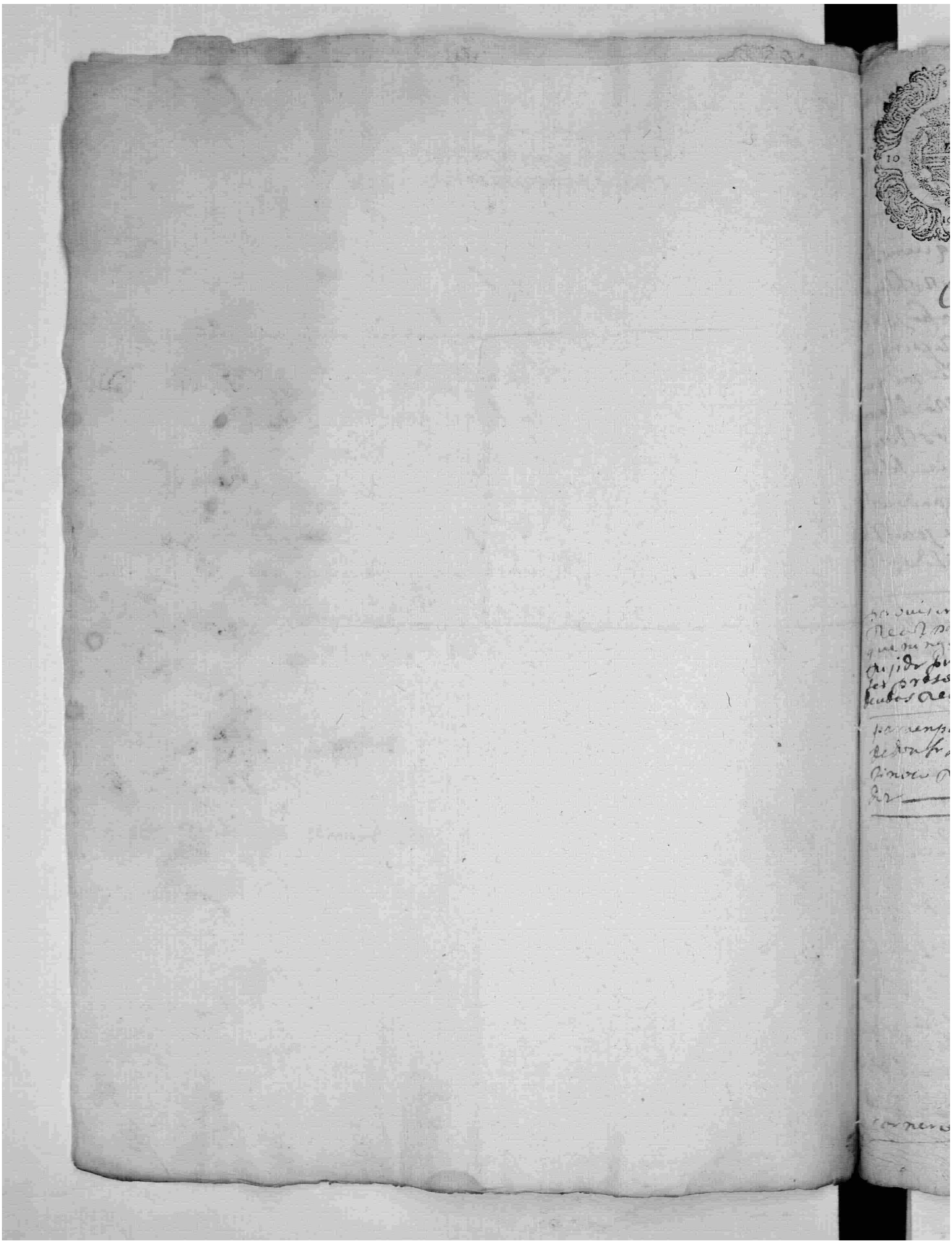

+

137

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la ciudad de [illegible] en ocho dias del mes de marzo
de mil y seiscientos y setenta y seis años se juntaron
a cavildo a canpana tañida en las casas de su aiun-
tamiento segun uso y costumbre a saber su md. el señor
adame [illegible] alcalde hordinario don miguel
de ocanpo y valdibia alguacil maior don pedro de
villegas moriano mateo sanches caro don fran-
cisco [illegible] don juan ramirez don luis de bargas ma-
chuca rejidores perpetuos deste cavildo y es-
tando juntos acordaron lo siguiente

provision real para que ningun rejidor pueda ser preso por deudas reales / para en poder de don Francisco rejidor

En este cavildo se bio una probision real de su mag.d
i señores de su real consejo de castilla dada
en madrid en beinte y dos de febrero deste año
ante diego de urueña navamuel secretario de ca-
mara de su mag.d para que todos los oficiales deste
cavildo es tenientes y sus bienes y no puedan
ser presos ni molestados por deudas algunas que este cavild-
o deba a su mag.d de sus reales rentas como no
esten obligados como particulares la qual abiendo-
se visto se mando poner en el archivo y docientos y diez
reales que a tenido de costo se le libran en propios y asi lo
acordo y se de despache libranca

y asi mesmo se bio una carta de don lorenço de aragon para que mande
persona que este en la corte de su mag.d a los negoci-
os deste cavildo pidiendo le remita dinero para
ellos y vista por el cavildo acordo se le remita luego
lo librado que este cavildo tiene a dicho don lorenço
de aragon y asi lo acordo

cornero

En este cavildo el señor alcalde dijo que lo mas necesario
que abia en esta ciudad era la obligacion de carnero por cuanto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio dgo mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y que los cotos se saquen a pregon [illegible] no ad-
mitiendole postura a persona alguna que no se alla-
na lega y ahonada y de lo que haziere [illegible] la tercia
parte y si fuere nesesario quatrocientos [illegible] mas y
no se admita postura sino es que se a de contado y asi se
acordo ——

Don Fr.do de Ybarra hedra de paz

En este cauildo se hio una carta del Don Fr.do de Ybarra
hedra de paz del consejo de su mag.d y su oidor en la Real
audiencia de la ciudad de Sevilla su fecha en [illegible] en [illegible]
de abril de este año sobre la paga [illegible] y cier-
tos salarios que se le deben a don Juan [illegible] y visto se
acordo que se ajuste con dicho S.r Don Fr.do de Ybarra
y que para ello baia a la ciudad de Sevilla el Don Fr.do
para que mande al calde tordinario de esta villa dando
le ynstruccion para ello y para los [illegible]
de pedir para dicha paga la qual hagan [illegible]
oro y don Pedro de Villegas y conforme a ello pedir a di-
chos adhitrios con dicho oidor que desde luego se
le da poder para ello con libre y g.l administracion
y clausula de lo poder sustituir [illegible]
dinero alguno de adhitrios se libra en [illegible]
fuere nesesario para restituirlo en [illegible]
y asi se acordo y este acuerdo se escribe en este papel
p.r no aver benido de badajoz a esta villa y que se mande
p.r papel a los estancos de su mag.d p.r no aver [illegible]
de badajoz y asi se acordo y lo firmaron sus m.ds ——

Don Fr.do de Ybarra hedra de paz — Alonso de Lamo — D. Mig.l Don Pedro de Villegas — Moriano
[illegible] — Juan de Amorro — [illegible] — Juan de Amorro — [illegible] — Bargas — [illegible]
[illegible] — Don Ju.o Ramirez de Arellano — Pedro [illegible] Candiles
Fran.co Machado de Prado — [illegible]

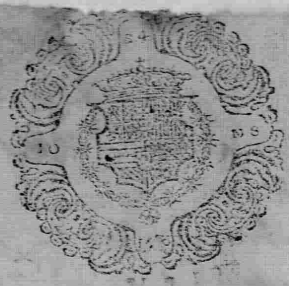

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Para despachos de oficio por mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que no huuiereis menester y ayais y lleveis de salario en cada dia de los que en ello os ocupareis seis ducados, y para cada uno de dos alguaziles que les nombrareis que con vos mandamos bayan para que cumplan y executen vuestros autos y mandamientos quinientos maravedis y a un escrivano de nuestros reynos que ansimismo nombrareis ante quien mandamos passe y haga todo lo susodicho otros quinientos maravedis demas de sus derechos que a de aver y llevar conforme al arancel de nuestros reynos y los dichos salarios y derechos ayais y cobreis de los que de ello resultaren culpados y de sus bienes y haziendas repartiendolos entre ellos a prorrata segun la culpa que cada uno tubiere = y si luego que los dichos salarios no se os dieren y pagaren podais hazer entrega y execucion por ellos

llevar p.r cada un dia de los que en la
cobranza os ocupareis otros tantos mrs.
como si entendiereis en el negocio prin-
cipal y en el entretanto que entendiereis
en lo referido y por virtud de la nra.
carta llebareis salario no llevareis otro
alguno por razon de otras nras. cartas
y comisiones que por nos os ayan sido
dean cometidas = y luego que ayais acau.do
el dho. neg.o remittireis a poder del nro. fiscal
que reside en el nro. consejo y de los contr.es
de nras. penas de camara gastos de justa. y
quartas partes de lim.os signados del dho. ex.no
de todas las condenaciones que en el hiziereis
en los quales se an de declarar y expresar
los bienes y efectos que se embargaren a los
reos con distinz.n de cada uno y los mrs.
que se cobraren de los que aplicare de ss.
a dhas penas de camara los hareis entre-
gar a D.n fernando de morales que haze
o fi.o de nro. rezeptor general de ellas
y los de gastos de justicia a Juan Bap.ta
Benavente que haze o fi.o de depositario

delos dhos gastos al qual asi mismo se
entregar los que se cobraren delos que
aplicaredes para obras pias para que se
destribuyan de horden delos del Nro
Consejo sin que Vos os entrometais a des
tribuyrlos y los que se cobraren dela quarta
parte de condenaziones que havais de
aplicar p.a los soldados montados con
que nos sirben los del Nuestro consejo
los hareis entregar al Sr Juan Rapp
de benabente depositario dellos y hareis
notificar alos que apelaren delas condena
ciones que les hizieres se presenten ante
los del Nro Consejo dentro del termino de
la ley y presentados dentro del mismo
que sea de contar desde el dia en que
huvieren apelado sigan las causas y algunos
agravios delas sentenzias contra ellos
dadas y las hagan poner en poder del
Sr Nro fiscal para que se fenezcan y
acaben y de que quedan en el dho estado
entreguen testimonios alos dhos Contores con
apercivimiento que pasado el dho termino

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

tuvo haviendo hecho rejembiara ejecutor
a cobrar dejellos las dhas condenaziones
lo qual sea y se entienda sin perjuizio del dr.
delas partes para que haviendolas pagado
y cobradose dejellos puedan seguir sus
apelaziones que huvieren ynterpuesto como
les combenga y remitireis a poder del ynfra
escripto Nro. secretario y ex.no de cam.ra
los autos y papeles que en el se hizieren y
cautaren orixinalm.te junto con memoria
ajustado que haveis de hazer de lo que
resultare dela dha pesquiza firmado
de Vro. nombre y del dho ex.no poniendo en
el relazion dela culpa de cada reo su des
cargo y sentencia y los bienes que se le jem
bargaron con distinz.on y los nombres de los
testigos quando las piezas a donde esta
cada cosa = y hareis cobrar de los dhos
culpados los derechos de ex.no de cam.ra y re
lator a razon de ocho mrs. por oja quatro
para cada uno y los remitireis con los gos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

[illegible] Monte alegre conde de Villa
[illegible] Dn. Garzia de medrano = lizdo. Dn. Antº.
[illegible] Salamanca = Dn. Gmo. de Toledo y Prado =
[illegible] Ulloa = el fiscal tomo la Rª. de la tubricado =
[illegible] de noriega Sr. de su mag. y sueno. de Camara
[illegible] Sumdo. con acuerdo de los de su g.º =
[illegible] = Andres Diaz Roman = tomo la Rª. =
[illegible] tomo la Rª. = Franco. gonzs. de Vergara =
[illegible] Mathias Antº. gomez = Rexda. Dª. Gª. de
[illegible] Marban = el canzillerm.r = Don
[illegible] Allagran y Marban
[illegible] fin. de la qual de horden del Sr. Dr.
[illegible] hize presentaz.n en esta Villa de Grejeral
[illegible] Dn. Fernando Saraquemada Alcalde hordinº.
[illegible] que la obedezio y de su pedimto. se que
[illegible] en Vª. y nueve de mayo de mill seis.s y
[illegible] para en mi poder con los
[illegible] tocantes a la pesquiza de q.n soy em.no

[illegible]

Franco. Mz. Santo Calle
Srio.